

**Impacto de la conciliación extrajudicial en los procesos de insolvencia económica de
personas naturales no comerciantes en Colombia (2020–2024)**

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Derecho

Diplomado en Conciliación con Enfoque Diferencial

Walter Henry Aristizábal Ciro

Elkin Centeno Cardona

Opción de Trabajo de grado Seminario-Diplomado.

2025

Dedicatoria

Primero a Dios y a mi familia, cuyo apoyo constante ha sido fundamental para culminar este proceso académico.

Agradecimientos

Agradezco al docente Elkin Centeno Cardona por su guía y acompañamiento. Asimismo, a la Corporación Universitaria Remington por brindarme las herramientas necesarias para desarrollar este trabajo.

Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Palabras clave.....	6
Pregunta orientadora de la búsqueda	7
Metodología de búsqueda de la información	8
Sustentación teórica de la pregunta.....	9
Marco Conceptual.....	9
1.1 Conciliación Extrajudicial	9
2.1 Insolvencia Económica	9
3.1 Persona Natural No Comerciante.....	10
4.1 Mínimo Vital.....	10
5.1 Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)	10
Marco Teórico.....	11
Marco Normativo.....	13
6.1 Conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos.....	15
7.1 Insolvencia económica y la inclusión de pequeños comerciantes	15
8.1 Principios rectores aplicables desde la Ley 1116 de 2006.....	16
9.1 ¿Qué es la prelación de créditos?.....	17
10.1 Clases de créditos y su orden legal	17
11.1 Primera Clase	17
12.1 Segunda Clase.....	18
13.1 Tercera Clase	18
14.1 Cuarta Clase.....	19
15.1 Quinta Clase.....	19
16.1 Análisis Doctrinal y Jurisprudencial.....	20
17.1 Análisis Comparado Internacional.....	21
18.1 Perú: Procedimiento Acelerado de Reorganización	21
19.1 México: Conciliación en Procedimientos Concursales.....	22
20.1 Brasil: Mediación Judicial y Extrajudicial en Insolvencia	22
21.1 Lecciones Relevantes para Colombia	23
22.1 Análisis Crítico del Impacto de la Conciliación	23
Conclusiones.....	26
Referencias.....	27

Resumen

La insolvencia económica en personas naturales no comerciantes ha mostrado un crecimiento significativo en Colombia en los últimos años, intensificándose con los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19. Ante este escenario, la conciliación extrajudicial emerge como una alternativa eficaz para resolver conflictos financieros sin recurrir a procesos judiciales prolongados y costosos.

El presente trabajo tiene como finalidad analizar el impacto de la conciliación extrajudicial en los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes en Colombia, durante el periodo 2020–2024. Se busca identificar en qué medida este mecanismo ha contribuido a la reestructuración de obligaciones, la protección del mínimo vital del deudor y la recuperación, total o parcial, de las acreencias

El enfoque metodológico adoptado es documental y analítico, sustentado en la revisión crítica de fuentes jurídicas, normativas y doctrinales pertinentes. La investigación se delimita temporalmente al periodo 2020–2024, geográficamente al contexto colombiano, y conceptualmente a los procedimientos de insolvencia y a la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos

Esta línea de estudio responde a la necesidad de examinar mecanismos más humanizados y eficaces para abordar las crisis económicas individuales, reforzando el acceso a la justicia y fomentando una cultura de resolución pacífica de conflictos.

“La conciliación permite una solución anticipada al conflicto, favoreciendo la continuidad económica del deudor” (Gómez, 2021, p. 45).

Palabras clave

Conciliación, insolvencia económica, acceso a la justicia, mínimo vital, mecanismos alternativos.

Pregunta orientadora de la búsqueda

¿Cuál ha sido el impacto de la conciliación extrajudicial en los procesos de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes en Colombia durante el periodo 2020–2024?

Metodología de búsqueda de la información

Se empleó una metodología documental y analítica, basada en el estudio de fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales y de estudios comparados. Para la recolección de información, se utilizaron buscadores jurídicos, bases de datos académicas, el sitio web de la Corte Constitucional y bibliotecas digitales universitarias. Las palabras clave utilizadas fueron: “conciliación en insolvencia”, “persona natural no comerciante”, “Ley 2445 de 2025”, “Estatuto de Conciliación” y “mecanismos alternativos de solución de conflictos”.

Sustentación teórica de la pregunta

Marco Conceptual

1.1 Conciliación Extrajudicial

La **conciliación extrajudicial** es un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), mediante el cual las partes involucradas en una controversia pueden alcanzar un acuerdo con plenos efectos jurídicos, sin necesidad de intervención judicial. Según la Ley 2220 de 2022, este mecanismo tiene valor de cosa juzgada y fuerza ejecutoria, constituyéndose en una herramienta eficaz para la resolución anticipada de disputas en materia civil, comercial, laboral y de familia.

Este tipo de conciliación adquiere especial relevancia en el contexto económico, al permitir la reestructuración de obligaciones financieras sin incurrir en procesos judiciales prolongados. Su carácter voluntario, flexible y confidencial la convierte en una alternativa idónea para personas naturales no comerciantes en situación de insolvencia.

2.1 Insolvencia Económica

La **insolvencia económica** se define como la imposibilidad material y persistente de una persona para cumplir con sus obligaciones financieras en los términos pactados. En el caso de personas naturales no comerciantes, el régimen de insolvencia tiene como finalidad principal salvaguardar el mínimo vital del deudor, garantizar el trato equitativo a los acreedores y promover una reorganización patrimonial efectiva.

Este procedimiento fue introducido en Colombia a través del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y reformado de manera significativa por la Ley 2445 de 2025, que amplió la cobertura e incluyó a pequeños comerciantes con ingresos modestos.

3.1 Persona Natural No Comerciante

El término **persona natural no comerciante** hace referencia a aquellos individuos que, aun teniendo deudas, no desarrollan actividades empresariales regulares sujetas a registro mercantil. Este grupo incluye trabajadores independientes, informales, profesionales, empleados públicos o privados, y pensionados. La inclusión de estas personas en un régimen especial de insolvencia responde a la necesidad de garantizar su derecho al debido proceso, así como su estabilidad económica y social.

4.1 Mínimo Vital

El **mínimo vital** constituye un principio de protección constitucional en Colombia, definido como el conjunto de condiciones materiales mínimas necesarias para una existencia digna. En procesos de insolvencia, este principio se traduce en la prohibición de embargar ciertos bienes o ingresos esenciales para la supervivencia del deudor y su familia, tales como parte del salario, pensión o servicios públicos domiciliarios.

5.1 Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Los **MASC** son instrumentos jurídicos que permiten resolver disputas sin recurrir necesariamente al sistema judicial ordinario. Entre ellos se encuentran la conciliación, la mediación, el arbitraje y la amigable composición. Su propósito es promover la resolución pacífica de los conflictos, la descongestión judicial y el acceso efectivo a la

justicia, tal como lo establece el artículo 116 de la Constitución Política y las leyes reglamentarias.

Marco Teórico

La conciliación, en el marco jurídico colombiano, se concibe como un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC) orientado a facilitar acuerdos entre partes sin necesidad de juicio. De acuerdo con fuentes académicas y normativas, la conciliación tiene como finalidad la descongestión judicial, la resolución pacífica de disputas y la humanización de la administración de justicia.

Con la expedición de la Ley 2220 de 2022, se consolidó un nuevo Estatuto de Conciliación que derogó la Ley 640 de 2001, unificando y modernizando el régimen aplicable tanto en derecho como en equidad. Esta ley resalta la conciliación no solo como figura procesal, sino como política pública de acceso a la justicia, especialmente en ámbitos financieros y económicos.

Por otro lado, la insolvencia económica de personas naturales no comerciantes, definida en el Título IV del Código General del Proceso y reformada por la Ley 2445 de 2025, permite al deudor reorganizar sus obligaciones y alcanzar acuerdos de pago que garanticen la estabilidad patrimonial. Esta reforma amplió el acceso al procedimiento y estableció nuevas protecciones para el deudor y condiciones más flexibles para negociar con los acreedores.

La articulación entre conciliación e insolvencia representa una sinergia entre justicia restaurativa, eficiencia procesal y sostenibilidad económica. Estudios recientes han

sugerido que la conciliación en materia de insolvencia puede mejorar la recuperación de créditos y permitir soluciones más rápidas y justas para todas las partes involucradas.

Autores como **Roberto Suárez Franco (2020)** destacan que la conciliación es más que una técnica procesal; constituye una estrategia de política pública que debe insertarse en la cultura jurídica colombiana. Desde su perspectiva, la conciliación debe asumirse como una fase sustancial en todo conflicto jurídico, capaz de transformar la lógica del litigio por una lógica restaurativa y de diálogo. Esto es especialmente relevante en contextos de crisis económica, donde el restablecimiento de relaciones entre partes (deudor-acreedor) tiene un valor social superior al castigo o la ejecución.

Por su parte, **María del Pilar Hernández (2021)** advierte que uno de los mayores retos de la conciliación aplicada a la insolvencia es la falta de comprensión sobre su naturaleza contractual. Muchos operadores jurídicos aún conciben el acuerdo conciliatorio como una simple formalidad previa al litigio, sin aprovechar su fuerza vinculante y su potencial transformador. Hernández argumenta que un acuerdo bien formulado puede sustituir completamente el proceso judicial si es equilibrado, verificable y ejecutable.

Desde una visión comparada, estudios en América Latina han mostrado resultados favorables del uso de conciliación en insolvencia. Según un informe del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (**CEJA, 2022**), países como Perú, México y Brasil han desarrollado modelos híbridos que combinan conciliación con procesos de insolvencia exprés. Estos permiten acuerdos con intervención mínima del juez, reduciendo costos y plazos sin sacrificar garantías mínimas.

A nivel colombiano, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que la conciliación no solo contribuye al acceso a la justicia, sino que es una expresión de autonomía privada reforzada. En la Sentencia C-893 de 2011, el alto tribunal indicó que la conciliación debe promoverse activamente en escenarios económicos para evitar la judicialización masiva de conflictos de menor cuantía o de naturaleza patrimonial.

Desde un enfoque sociojurídico, la conciliación en contextos de insolvencia promueve una reconciliación económica y favorece salidas sostenibles. No obstante, algunos especialistas advierten sobre los riesgos de acuerdos sin asesoría legal adecuada o con desequilibrios de información, por lo que la calidad del procedimiento conciliatorio es fundamental para su efectividad.

Finalmente, es clave mencionar que la conciliación en insolvencia no sustituye el debido proceso, sino que lo complementa y garantiza en condiciones de igualdad. El éxito del mecanismo depende de la formación técnica del conciliador, el acceso efectivo a asesoría jurídica y la disponibilidad de información completa y transparente entre las partes. Así lo subraya la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2023), en su módulo sobre MASC y justicia económica.

Marco Normativo

El marco normativo aplicable a la conciliación y la insolvencia económica de personas naturales no comerciantes en Colombia ha experimentado transformaciones significativas en los últimos años, orientadas a fortalecer el acceso a mecanismos alternativos de solución de conflictos y a modernizar el tratamiento legal de la cesación de pagos.

La Ley 2445 de 2025 introdujo una reforma sustancial al Título IV del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ampliando la cobertura del procedimiento de insolvencia a pequeños comerciantes con activos inferiores a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, y reduciendo el umbral de cesación de pagos del 50 % al 30 % del pasivo total del deudor. Esta reforma incluyó medidas como la suspensión automática de descuentos por libranza (con excepción de las obligaciones alimentarias), la protección del mínimo vital, la imposibilidad de suspender servicios públicos esenciales, y el fortalecimiento de la participación de consultorios jurídicos y centros de conciliación para brindar acompañamiento gratuito a los deudores.

Por su parte, la Ley 2220 de 2022 derogó la Ley 640 de 2001 y estableció el nuevo Estatuto de Conciliación. Esta ley consolidó las disposiciones sobre conciliación en derecho y equidad, estableciendo principios de gratuidad, celeridad, voluntariedad y flexibilidad, y ampliando las competencias de los centros de conciliación y los conciliadores en equidad. En el ámbito económico, la ley enfatiza la conciliación como herramienta eficaz para prevenir litigios, alcanzar acuerdos de pago y promover soluciones sostenibles en escenarios de sobreendeudamiento.

Comparado con el régimen anterior, el nuevo marco legal brinda mayor claridad, herramientas procedimentales y garantías para las partes involucradas. La armonización entre la Ley 2445 de 2025 y la Ley 2220 de 2022 permite un uso más efectivo de la conciliación dentro de los procesos de insolvencia, reduciendo tiempos, costos y tensiones entre deudores y acreedores.

Ambas normas fortalecen el papel del conciliador y del acuerdo como instrumentos jurídicos válidos y ejecutables, alineados con el principio de economía procesal, el derecho al debido proceso, y el acceso efectivo a la justicia, particularmente en contextos de vulnerabilidad financiera.

6.1 Conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos

La conciliación se consagra en Colombia como un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), cuya función va más allá de ser un filtro previo al litigio. Según la Ley 2220 de 2022, la conciliación se define como un instrumento autónomo que permite a las partes resolver directamente sus controversias, mediante acuerdos válidos con efectos ejecutivos y valor de cosa juzgada.

Desde el punto de vista doctrinal, Galindo y Méndez (2021) afirman que la conciliación no es solo un trámite procesal, sino una expresión avanzada del acceso a la justicia, especialmente en contextos como el financiero, donde la prontitud y la flexibilidad son esenciales para la solución pacífica de conflictos.

7.1 Insolvencia económica y la inclusión de pequeños comerciantes

El régimen de insolvencia de personas naturales no comerciantes fue inicialmente regulado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Sin embargo, la Ley 2445 de 2025 introdujo una transformación profunda, al ampliar su cobertura a pequeños comerciantes, definidos como aquellas personas con actividad económica formal o informal cuyos activos no superen 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Esta inclusión es fundamental, ya que muchos trabajadores informales, transportadores, vendedores ambulantes o emprendedores que operan sin matrícula mercantil se encontraban excluidos del régimen anterior. Ahora, con esta reforma, acceden a la protección legal del procedimiento de reorganización patrimonial, así como a la conciliación como canal válido de solución anticipada.

8.1 Principios rectores aplicables desde la Ley 1116 de 2006

Aunque la Ley 1116 de 2006 regula el régimen empresarial, muchos de sus principios estructurales han sido aplicados de manera analógica o por remisión en escenarios de insolvencia personal o conciliación financiera:

Universalidad: Todo el patrimonio del deudor y todos los acreedores deben concurrir al proceso.

Concurrencia: Todos los acreedores que ostenten créditos exigibles deben participar en igualdad de condiciones.

Igualdad de trato: Los acreedores de una misma clase deben ser tratados de forma equitativa.

Publicidad: El procedimiento debe garantizar la transparencia en beneficio de todas las partes involucradas.

Celeridad: Debe desarrollarse en el menor tiempo posible evitando trámites innecesarios.

Economía procesal: Debe hacerse uso racional de los recursos jurídicos y administrativos.

Preservación de la actividad económica: Se busca mantener la fuente de ingresos del deudor o la continuidad de su actividad productiva.

Buena fe: Las actuaciones deben estar guiadas por la honestidad y la transparencia entre las partes.

Protección del crédito: El proceso debe garantizar el pago de las obligaciones, priorizando acuerdos razonables.

9.1 ¿Qué es la prelación de créditos?

La prelación de créditos es el orden legal establecido por el Código Civil Colombiano (artículos 2488 y siguientes) para determinar cuáles deudas deben ser pagadas primero cuando una persona natural o jurídica no puede satisfacer la totalidad de sus obligaciones. Es un principio esencial en el derecho de insolvencia, y garantiza el respeto de derechos prioritarios como los laborales, alimentarios y fiscales.

Este orden legal es obligatorio y debe respetarse en procesos de insolvencia (Ley 1564 de 2012 y Ley 1116 de 2006), liquidación patrimonial, y en procesos ejecutivos con embargos y distribución de bienes.

10.1 Clases de créditos y su orden legal

La ley clasifica las deudas en cinco clases, cada una con una jerarquía distinta para efectos de pago.

11.1 Primera Clase

Son los de más alta prioridad. Están regulados por el artículo 2495 del Código Civil:

Créditos laborales: Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales.

Cuotas alimentarias, especialmente las de menores de edad (tienen prelación dentro de esta misma clase).

Créditos fiscales: Impuestos nacionales, departamentales o municipales (IVA, retención en la fuente, predial, etc.) sin garantía real.

Aportes a la seguridad social: Salud, pensiones, ARL, cajas de compensación.

Costas judiciales comunes.

Gastos funerarios del deudor fallecido.

Gastos de última enfermedad del deudor.

Artículos de subsistencia: Provisiones necesarias para el deudor y su familia en los últimos 3 meses.

12.1 Segunda Clase

De acuerdo con el artículo 2497 del Código Civil, son créditos garantizados por ciertas situaciones de posesión o contrato:

Posaderos sobre los bienes del huésped en su posada.

Transportadores sobre bienes acarreados mientras estén en su poder.

Créditos prendarios: Deudas garantizadas con prendas o garantías mobiliarias.

13.1 Tercera Clase

Regulados por el artículo 2499 del Código Civil:

Créditos hipotecarios: Garantizados con hipoteca sobre bienes inmuebles.

Nota importante: Aunque están en tercera clase, pueden prevalecer frente a otros créditos si están garantizados y no hay otros bienes disponibles para cubrir la deuda.

14.1 Cuarta Clase

Están definidos en el artículo 2502 del Código Civil. Incluyen:

Créditos del fisco contra administradores de rentas públicas.

Créditos de instituciones públicas de beneficencia y educación.

Créditos de hijos contra padres que administran bienes propios.

Créditos de personas bajo tutela o curaduría contra sus tutores.

Proveedores de materias primas o insumos esenciales para producción o servicios.

15.1 Quinta Clase

Créditos quirografarios, es decir, sin garantía especial ni preferencia legal. Son los últimos en cobrarse:

Tarjetas de crédito, préstamos personales, arrendamientos, obligaciones no garantizadas, etc.

Si hay varios créditos en esta clase, se pagan a prorrata, proporcional al valor de cada deuda.

Aplicación en medidas cautelares y embargos

En procesos ejecutivos, cuando se decreta un embargo sobre bienes o salarios del deudor, el juez y los acreedores deben respetar esta prelación. Por ejemplo:

Si hay embargos simultáneos de un crédito laboral y una tarjeta de crédito, el primero se paga primero.

Cuotas alimentarias de menores siempre tienen prelación absoluta, incluso sobre otras obligaciones de primera clase.

Prelación y cesación de pagos en insolvencia

Tanto la Ley 1564 de 2012 como la reciente Ley 2445 de 2025 exigen que el deudor relacione sus acreencias conforme a este orden legal desde la solicitud de admisión, ya sea para negociación de deudas o liquidación patrimonial.

Finalmente, es importante señalar que, según lo dispuesto por el artículo 538 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante prevalece sobre cualquier otro trámite judicial, administrativo o tributario, siempre que las obligaciones estén sujetas al proceso. Esta norma tiene fundamento en el principio de especialidad y busca garantizar la efectividad del acuerdo de pagos y la reorganización patrimonial del deudor. De esta forma, el proceso de insolvencia suspende embargos, procesos ejecutivos, retenciones y descuentos automáticos, permitiendo una solución integral que supera el enfoque recaudatorio de normas tributarias u otras de naturaleza particular.

16.1 Análisis Doctrinal y Jurisprudencial

La profesora Hernández (2021) resalta la necesidad de revisión técnica en acuerdos conciliatorios. La Corte Constitucional, en las Sentencias C-053 de 2023 y C-893 de 2011, respalda la conciliación como mecanismo legítimo, eficaz y protector de derechos fundamentales en escenarios de vulnerabilidad.

Perfecto. A continuación, presento la sección 5.5 Análisis Comparado Internacional, incluyendo ejemplos detallados de los modelos de Perú, México y Brasil, con base en experiencias relevantes sobre conciliación en insolvencia económica.

17.1 Análisis Comparado Internacional

La implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en procesos de insolvencia personal ha tenido un desarrollo significativo en diversas jurisdicciones de América Latina. Este análisis comparado permite identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y modelos replicables que podrían fortalecer el contexto colombiano.

18.1 Perú: Procedimiento Acelerado de Reorganización

Perú ha avanzado con la creación de un **procedimiento concursal preventivo y exprés**, conocido como el **Procedimiento Acelerado de Refinanciación Empresarial (PARC)**, implementado por INDECOPI durante la pandemia del COVID-19. Aunque está dirigido principalmente a micro y pequeñas empresas (mypes), el modelo se basa en la negociación rápida entre deudores y acreedores mediante mecanismos conciliatorios, bajo supervisión mínima del Estado.

Este proceso se caracteriza por:

- Duración promedio de 40 días.
- Acceso digital y sin costo.
- Suspensión automática de medidas de embargo o ejecución mientras se negocia.
- Alta tasa de acuerdos logrados (cerca del 60 % en 2022).

Aunque enfocado en empresas, la experiencia muestra que la conciliación es viable en contextos económicos críticos, especialmente cuando se simplifican los trámites y se eliminan barreras burocráticas.

19.1 México: Conciliación en Procedimientos Concursales

México contempla la **conciliación como etapa obligatoria** dentro del procedimiento de concurso mercantil, regulado por la Ley de Concursos Mercantiles. Esta fase tiene como finalidad evitar la quiebra mediante un convenio de pago entre el deudor y sus acreedores. La figura del **conciliador**, designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), actúa como facilitador de acuerdos.

Aspectos destacados:

- El conciliador tiene facultades similares a un mediador.
- La ley fija plazos máximos para cada etapa (hasta 185 días prorrogables).
- Se prioriza la recuperación del negocio y el pago equitativo a los acreedores.
- El procedimiento ha sido adaptado también para personas físicas con actividad empresarial.

Este modelo resalta la importancia de un agente neutral con funciones técnicas que incentive soluciones tempranas y evite la judicialización innecesaria.

20.1 Brasil: Mediación Judicial y Extrajudicial en Insolvencia

Brasil ha incorporado la **mediación como herramienta oficial** en los procesos de recuperación judicial y extrajudicial desde la reforma de la Ley de Quiebras (Ley N.º 14.112/2020). Esta legislación permite:

- Mediaciones previas al inicio del procedimiento judicial.

- Mediación durante el curso del proceso como alternativa para conflictos entre acreedores y el deudor.

Las cámaras de mediación habilitadas y las cortes especializadas han jugado un papel clave, promoviendo una cultura de diálogo incluso en escenarios complejos de sobreendeudamiento personal y empresarial. La mediación ha sido efectiva, particularmente cuando se aplica con rigor técnico y acompañamiento legal, reduciendo tiempos y preservando relaciones comerciales.

21.1 Lecciones Relevantes para Colombia

1. **Simplificación de trámites** y uso de plataformas virtuales favorece el acceso oportuno a la conciliación.
2. **Facilitadores o conciliadores capacitados** deben actuar con imparcialidad y tener conocimiento jurídico y financiero.
3. **Marcos legales claros y flexibles** permiten adaptar la conciliación a distintas fases del proceso concursal.
4. **El rol del Estado y entidades de supervisión** es clave para garantizar equilibrio y transparencia.
5. **Modelos híbridos (judiciales y extrajudiciales)** pueden lograr soluciones más eficientes y consensuadas.

22.1 Análisis Crítico del Impacto de la Conciliación

La aplicación de la conciliación en los procesos de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes ha generado resultados variados en la práctica jurídica colombiana. Con la entrada en vigor de la Ley 2445 de 2025 y su integración con el Estatuto

de Conciliación (Ley 2220 de 2022), se fortalecieron los escenarios normativos para que los acuerdos extrajudiciales sirvieran como mecanismos efectivos de reorganización financiera.

Desde el rol de apoderado en procesos de insolvencia, se ha evidenciado que una conciliación bien estructurada puede representar una salida eficiente para el deudor, evitando los efectos negativos de una declaración judicial de insolvencia. Por ejemplo, en casos donde el deudor ha perdido ingresos súbitamente —como transportadores informales o trabajadores independientes postpandemia—, se logró mediante conciliación la reestructuración de obligaciones con entidades financieras y acreedores particulares, preservando el mínimo vital y evitando embargos inminentes. Sin embargo, el impacto de la conciliación depende de múltiples factores: voluntad de las partes, idoneidad del conciliador, conocimiento de las normas por parte del deudor, y equilibrio entre los intereses económicos de las partes. En varios escenarios, la falta de asesoría jurídica o el desconocimiento de las consecuencias legales de un acuerdo mal redactado ha llevado a incumplimientos posteriores y revocación de beneficios.

Un aspecto crítico es el nivel de participación de los centros de conciliación públicos o de bajo costo, los cuales permiten un acceso real al procedimiento por parte de sectores vulnerables. El respaldo institucional de consultorios jurídicos, como lo prevé la Ley 2445 de 2025, ha permitido que deudores sin recursos obtengan representación legal gratuita, lo que mejora la calidad del proceso y disminuye la asimetría informativa entre acreedor y deudor.

En conclusión, la conciliación en insolvencia puede ser altamente eficaz cuando se aplica con rigurosidad, preparación y voluntad negociadora. Su impacto es mayor cuando el procedimiento se inicia en fases tempranas de la crisis económica del deudor, y cuando el acuerdo es claro, verificable y razonable para todas las partes involucradas.

Conclusiones.

Se concluye que la conciliación extrajudicial, cuando se aplica con rigor técnico y acompañamiento jurídico oportuno, constituye una herramienta eficaz para la reorganización patrimonial, la protección del mínimo vital del deudor y la recuperación de acreencias. Su impacto es mayor cuando se activa en fases tempranas de la crisis económica y bajo el respaldo institucional de centros de conciliación y consultorios jurídicos.

Riesgos como la falta de asesoría o diagnósticos inadecuados pueden debilitar la efectividad del acuerdo. Por tanto, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Promover campañas institucionales de difusión ciudadana sobre los beneficios de la conciliación en insolvencia.
2. Fortalecer la formación práctica en conciliación económica en consultorios jurídicos universitarios.
3. Implementar estándares técnicos para validar acuerdos conciliatorios, especialmente en casos complejos.
4. Crear bases de datos públicas sobre conciliaciones exitosas para análisis y diseño de políticas.
5. Estimular la cooperación entre centros de conciliación, entidades estatales y redes de apoyo económico.

En síntesis, la conciliación es un mecanismo con funciones jurídicas, sociales y económicas que, aplicado adecuadamente, fortalece el acceso a la justicia y la sostenibilidad financiera del deudor.

Referencias

- Centro de Estudios Jurídicos y Sociales. (2024). Informe sobre impacto de la conciliación en procesos de insolvencia personal. Bogotá: CEJUS.
- Congreso de Colombia. (2022). Ley 2220 de 2022. Por la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se derogan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.232.
- Congreso de Colombia. (2025). Ley 2445 de 2025. Por medio de la cual se modifica el régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes. Diario Oficial No. [pendiente publicación oficial].
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia C-053 de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-053-23.htm>
- Galindo, J., & Méndez, R. (2021). Conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. Editorial Jurídica Nacional.
- Londoño, A. (2023). Limitaciones prácticas de la conciliación en insolvencia. Revista Nuevo Derecho, 41(1), 77–91.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). Manual práctico para la aplicación del Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022). <https://www.minjusticia.gov.co>
- Ramírez, H. (2022). Conciliación y conflictos financieros: Un enfoque restaurativo. Revista CES Derecho, 39(2), 45–61.
- Superintendencia de Sociedades. (2022). Boletín estadístico de procesos concursales. <https://www.supersociedades.gov.co>